



DECRETO

Visto el informe del Coordinador del Área de Servicios Sociales y Vivienda de este Ayuntamiento de fecha 30 de agosto de 2017, el cual se transcribe literal, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por la legislación vigente, vengo a disponer la aprobación de las siguientes Bases específicas y la convocatoria de Ayudas para Guardería curso 2017-2018, la cual se encuentra enmarcada en la línea de subvención n.º 17 "Ayudas para Guardería" recogida en el PES (Plan Estratégico de Subvenciones), aprobado por Decreto de Alcaldía nº 9943, de 22 de agosto de 2017:

"ASUNTO: Informe sobre las bases y convocatoria de Ayudas para Guardería. Curso 2017 - 2018

José M^a Berteli Ardila, Coordinador del Área de Servicios Sociales y Vivienda del Ayuntamiento de Torremolinos en relación con el asunto arriba indicado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de Real Decreto 2568/1986, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales emite el siguiente:

INFORME

ANTECEDENTES

El expediente objeto de informe incluye:

- Las bases específicas y convocatoria para el otorgamiento de Ayudas para Guardería, curso 2017 - 2018.
- Informe de la Interventora Accidental Municipal justificativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente con nº: 201700053744

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de educación infantil.
- Decreto-Ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía.
- Ordenanza nº 65 General Reguladora de Ayudas y Subvenciones.
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Torremolinos.



CONSIDERACIONES

Primera.- Las bases específicas para el curso 2017-2018 cumplen con la relación de actividades subvencionables previstas en el art. 11 l) de la Ordenanza municipal nº 65 Reguladora de las Ayudas y Subvenciones "Servicios Sociales: serán subvencionables las actividades orientadas a la prevención, intervención, asistencia, rehabilitación, integración social o promoción del bienestar social de la familia, la infancia y adolescencia, mayores, mujeres, personas con discapacidad, inmigrantes y otros colectivos en situación de riesgo de exclusión social, así como las destinadas a la promoción del movimiento asociativo y voluntariado social y a la atención de situaciones de graves carencias o emergencia social"

Segunda.- Se da cumplimiento a los principios del art. 12 de la citada ordenanza.

Tercera.- El procedimiento propuesto en las bases se ajusta a lo dispuesto en el art. 16 de la Ordenanza nº 65 en lo referente al régimen de concurrencia competitiva.

Cuarta.- Se detalla suficientemente la forma de justificación de la subvención según lo expuesto en el art. 23 de la vigente ordenanza y se detallan los gastos objeto de subvención.

Quinta.- Respecto al órgano competente en las diferentes fases del procedimiento el art. 10.4 del la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones "la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local".

Sexta.- La concesión de la subvención no se encuentra entre las competencias delegadas a los concejales reguladas en el Decreto de Alcaldía de Organización de la Administración Municipal nº 7919 de 9 de septiembre de 2016.

Séptima.- El presente expediente genera gasto plurianual por lo que se ha sometido a fiscalización de la Intervención General Municipal, emitiéndose con fecha de 23 de agosto de 2017 el correspondiente documento de retención de crédito (nº. 201700053744) que certifica "Que para la aplicación que figura en este documento existe saldo de crédito disponible, quedando retenido el importe que se reseña".

La aplicación presupuestaria que figura en el documento es 2311.480 (Atenciones benéficas y asistenciales) del presupuesto de este Ayuntamiento para 2017.

Se prevé que se incluirá la dotación correspondiente para los pagos de la subvención en el periodo enero-julio de 2018 en el presupuesto del ejercicio 2018.

Octava.- Por lo que se refiere al contenido de las bases de la subvención es preciso recordar que su redacción y aprobación es obligatoria –según el artículo 9.2 de la Ley General de Subvenciones –"con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones" las cuales se deberán publicar en el BOP Málaga (art. 9.3 Ley General de Subvenciones)

Novena.- Deberá darse cumplimiento a la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Por todo cuanto se ha expuesto y fundamentado legalmente se informa favorablemente la aprobación de la Bases específicas y convocatoria de Ayudas para Guardería curso 2017 - 2018.

Torremolinos, 30 de agosto de 2017
EL COORDINADOR DE ÁREA
Fdo. : José M^a Berteli Ardila."





BASES ESPECÍFICAS Y CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA GUARDERÍA CURSO 2017 – 2018.

La educación es un derecho de los niños y niñas desde el nacimiento, en la etapa de 0 a 3 años se crean las bases intelectuales y de socialización para el presente y futuro de la educación del niño/a. La generalización de la educación en este primer ciclo debería ser un objetivo prioritario.

En los últimos años, la escolarización temprana de los niños/as ha experimentado un gran crecimiento, a lo que se une la incorporación al mercado laboral de los dos progenitores, tutores o acogedores por lo cual, en paralelo, la necesidad de conciliar la vida familiar y laboral ha ido en aumento.

En el municipio de Torremolinos, la escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil se puede realizar en alguno de los centros que conforman la red pública de Escuelas Infantiles, ya sean centro de titularidad autonómica o centros privados concertados con la Junta de Andalucía.

Alternativamente dicha escolarización puede realizarse en centros que no forman parte de la red pública, es decir, en Escuelas Infantiles de titularidad privada autorizadas que no tengan convenio con la Junta de Andalucía.

Con el objeto de favorecer el acceso a la educación como motor de igualdad de oportunidades en el acceso a la Educación Infantil, por la convicción de que supone una mejora en el desarrollo integral de los niños/as, y para satisfacer la necesidad de conciliar la vida familiar y laboral de los padres, madres o tutores, el Ayuntamiento de Torremolinos cree necesario establecer ayudas con el fin de colaborar con el desembolso económico que supone a las familias la escolarización de sus hijos en el primer ciclo de Educación Infantil.

Por todo ello, se aprueban las presentes bases específicas y convocatoria de ayudas con las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- Objeto.

El objeto de estas bases es regular la concesión de ayudas a las familias para la escolarización de niños/as menores de tres años matriculados/as en Centros de titularidad privada, autorizados por la Administración Educativa para impartir el primer ciclo de Educación Infantil.

SEGUNDA.- Finalidad.

La finalidad de de estas ayudas es cubrir las necesidades de Guardería de las familias con dificultades económicas, facilitando la escolarización temprana en el primer ciclo de Educación Infantil, mejorando con ello el desarrollo integral de los niños/as.

Igualmente, con estas ayudas se pretende facilitar el acceso al mercado laboral de los padres y satisfacer la necesidad de conciliar la vida familiar y laboral, máxime cuando los dos progenitores se encuentren trabajando.





TERCERA.- Régimen jurídico.

1.- Las ayudas que se concedan en la presente convocatoria tendrán el carácter de subvención y se regirán, en todo lo no dispuesto en estas bases específicas, por lo dispuesto en la siguiente normativa:

- Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de educación infantil.
- Decreto-Ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía.
- Ordenanza nº 65 General Reguladora de Ayudas y Subvenciones.
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Torremolinos.

2.- Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva.

CUARTA.- Destinatarios.

Serán destinatarios de las ayudas los padres, madres o tutores de niños/as menores de tres años, matriculados en Centros del municipio de Torremolinos de titularidad privada autorizados por la Administración Educativa para impartir el primer ciclo de Educación Infantil y que no ocupen plaza bonificada por la Junta de Andalucía.

QUINTA.- Requisitos de los solicitantes.

Podrán ser solicitantes de estas ayudas quienes reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener algún hijo/a matriculado en el primer ciclo de Educación Infantil en cualquier Centro privado de Torremolinos, autorizado por la Administración Educativa para impartir dicho ciclo educativo.
- b) La unidad familiar deberá estar empadronada en el municipio de Torremolinos a fecha de presentación de la solicitud, debiendo la persona solicitante tener una antigüedad mínima de dos años.
- c) La renta per cápita anual de la familia solicitante no podrá superar en ningún caso la cantidad de 9.023,51 euros, equivalente a 1,20 veces el IPREM anual.
- d) No percibir ayudas de otras Administraciones con finalidad similar.
- e) Aportar, junto con la solicitud, la documentación que se exige en las presentes bases.





- f) Los solicitantes deberán estar al corriente de pago en las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Torremolinos en el momento de presentar la solicitud, salvo que se trate de deudas y de sanciones que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.
- g) No estar incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEXTA.- Renta per cápita familiar.

1. A los efectos de estas bases, se entiende por renta per cápita familiar los ingresos familiares divididos entre el número de miembros computables de la unidad familiar.
2. Se considerarán ingresos familiares, la totalidad de los ingresos brutos percibidos en un período de doce meses anteriores a la fecha de la solicitud, de todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar. A tales efectos, se contabilizarán todos los ingresos o rendimientos provenientes de sueldos, rentas, de propiedades, de depósitos, títulos, intereses bancarios y pensiones o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas a cualquiera de los miembros de la unidad familiar, en los términos establecidos por la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

SÉPTIMA.- Determinación de la unidad familiar.

1. A los efectos previstos en las presentes bases, se entiende por unidad familiar la formada por una o varias personas que convivan con el niño o la niña en un mismo domicilio, siendo al menos una de ellas su representante legal, y que se encuentren relacionadas entre sí:
 - a) Por vínculo de matrimonio o unión de hecho inscrita conforme a la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, de Parejas de Hecho.
 - b) Por parentesco de consanguinidad, adopción o afinidad hasta el segundo grado.
 - c) Por el inicio o modificación de otras formas de protección de menores.
2. La relación de parentesco se computará a partir de la persona para quien se solicite la ayuda.
3. A efectos del cálculo de la renta per cápita, computará por dos todo miembro de la unidad familiar con una discapacidad, debidamente acreditada, igual o superior al 33 %.

OCTAVA.- Solicitudes.

1. Las solicitudes físicas se ajustarán al modelo oficial según el Anexo I. Podrán solicitar las ayudas el padre, la madre o tutor de los niños/as menores de tres años, matriculados en Centros del municipio de Torremolinos de titularidad privada autorizados por la Administración Educativa para impartir el primer ciclo de Educación Infantil y que no ocupen plaza bonificada por la Junta de Andalucía.
2. La solicitud deberá ser cumplimentada y firmada por el padre, la madre o el tutor/a del alumno/a.



3. Podrá solicitarse la ayuda para dos o más hermanos, cumplimentándose un impreso de solicitud por cada uno, debiéndose aportar en este caso una sola vez la documentación requerida en esta convocatoria.
4. En la solicitud siempre deberá consignarse de forma clara y legible:
 - Nombre, apellidos y número de DNI o NIE de todos los miembros de la unidad familiar.
 - Nombre y apellidos del menor para el que se solicita ayuda.
 - Centro en el que está matriculado e importe mensual de la plaza.
5. Los correspondientes modelos de solicitud y demás documentación comprendida en los anexos de las presentes bases, podrán obtenerse en el Área de Servicios Sociales y Vivienda, estando igualmente disponibles en la página web del Ayuntamiento de Torremolinos.
6. Las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación requerida, deberán presentarse en el Registro General del Área de Servicios Sociales y Vivienda del Ayuntamiento de Torremolinos.
7. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases y su convocatoria.

NOVENA.- Documentación.

Junto con la solicitud de presentará la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI en vigor de todas las personas mayores de 14 años que formen parte de la unidad familiar.
- En el caso de extranjeros, fotocopia del NIE en vigor de todas las personas que componen la unidad familiar. En el caso de ciudadanos de la Unión Europea, fotocopia del Certificado del Registro Central de Extranjeros junto con fotocopia del pasaporte o del documento acreditativo de identidad.
- Fotocopia del Libro de Familia.
- Autorización expresa para la verificación de los datos de empadronamiento de todos los miembros de la unidad familiar (Anexo II) o en su defecto volante de empadronamiento familiar.
- Certificado del Centro de Educación Infantil indicando que el niño/a se encuentra matriculado, así como el importe mensual de la plaza.
- Justificantes de las circunstancias especiales que se acrediten (sentencia de separación o divorcio y convenio regulador, denuncia de no estar percibiendo manutención, certificado de minusvalía, certificado o tarjeta de familia numerosa, documentación acreditativa de ser víctima de violencia de género, documentación acreditativa de ser familia monoparental).





- Declaración responsable de no percibir otras subvenciones o ayudas por el mismo concepto de Entidades Públicas o Privadas (Anexo III).
- Documentación necesaria para la determinación de la renta de la unidad familiar:
 - a) Fotocopia de la declaración del IRPF correspondiente al ejercicio anterior a la solicitud, de todos los miembros de la unidad familiar con obligación de presentarla.
En el supuesto de no estar obligados a presentarla, se aportará certificado expedido por la Delegación de Hacienda en este sentido, junto con otra documentación que acredite los ingresos obtenidos, tales como certificados y documentos acreditativos de los recursos e ingresos del año anterior de todos los miembros de la unidad familiar, expedidos por la empresa u organismo competente (prestaciones por desempleo, pensiones, prestaciones económicas en base a la Ley de la Dependencia, rentas, intereses bancarios, etc.).
 - b) Nóminas de los últimos doce meses de todos los miembros de la unidad familiar.
 - c) Certificado de demanda de empleo emitido por el Servicio Andaluz de Empleo de todos los miembros de la unidad familiar que se encuentren en tal situación.
 - d) Declaración responsable en todo caso, en la que se hagan constar los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar correspondiente a los 12 meses anteriores a la fecha de la solicitud (Anexo IV).
 - e) Cualquier otra documentación, tendente a demostrar la capacidad económica de la unidad familiar del solicitante o su situación familiar laboral o social, que se considere para completar el expediente.

DÉCIMA.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será del 18 de septiembre al 8 de octubre de 2017.

DECIMOPRIMERA.- Crédito presupuestario.

El importe destinado a financiar la presente convocatoria ascenderá a 75.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2311.480 del vigente presupuesto del Ayuntamiento de Torremolinos, con la siguiente distribución por anualidades:

- Año 2017: 28.000 euros.
- Año 2018: 47.000 euros.

DECIMOSEGUNDA.- Instrucción del procedimiento.

1. El órgano instructor del procedimiento será el Área de Servicios Sociales y Vivienda.
2. El análisis y valoración de las solicitudes, de acuerdo con los criterios objetivos para la concesión de ayudas, se realizará mediante la evaluación de las mismas por parte de los técnicos municipales del Área de Servicios Sociales y Vivienda, quienes podrán realizar de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.





3. El trámite de evaluación conllevará un informe que incluirá la relación de solicitudes ordenadas tras aplicar a cada una de ellas los criterios objetivos. La suma de los importes propuestos para su concesión en el informe de evaluación no podrá ser superior al crédito presupuestario previsto en la convocatoria. Dicho informe servirá de base para la emisión de la propuesta de resolución.
4. La propuesta de resolución contendrá al menos:
 - a) La relación de niños y niñas cuyos representantes legales pueden tener la consideración de personas beneficiarias de la ayuda, por orden de prioridad, la denominación del centro en el que están matriculados, el precio mensual sobre el que se aplica la bonificación, el porcentaje de bonificación aplicada a dicho precio, el importe mensual de la bonificación y el periodo bonificado.
 - b) La relación de niños y niñas cuyos representantes legales no han alcanzado la prioridad suficiente para tener la consideración de personas beneficiarias, por agotarse la disponibilidad presupuestaria.
 - c) La relación de niños y niñas para los que la solicitud de ayuda de sus representantes legales se ha inadmitido o denegado, indicando el motivo o motivos.

DECIMOTERCERA.- Resolución del procedimiento.

1. La resolución de concesión o denegación de las ayudas solicitadas corresponde al Alcalde del Ayuntamiento de Torremolinos.
2. La resolución no se notificará de modo individual, sino colectivamente mediante su publicación en el Portal de Transparencia de la página web institucional del Ayuntamiento de Torremolinos www.torremolinos.es, y en el Tablón de Anuncios del Área de Servicios Sociales y Vivienda. No obstante, se notificará a los centros de educación infantil la relación de los niños y niñas en ellos matriculados que hayan obtenido subvención, especificando el importe concedido.
3. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de tres meses, contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera dictado resolución expresa, legítima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de ayuda, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. Contra dicha resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



DECIMOCUARTA.- Criterios objetivos de valoración.

1. Las ayudas se concederán a los solicitantes cuya renta per cápita familiar no supere 1,20 veces el IPREM anual (9.023,51 euros).
2. Las subvenciones del 100 % serán concedidas en todos los casos para los siguientes supuestos:
 - a) Cuando existan situaciones familiares graves de dificultad social o riesgo de exclusión social.
 - b) Hijos o hijas de mujeres atendidas en centros de acogida para mujeres víctimas de violencia de género.
 - c) Víctimas de terrorismo o sus hijos o hijas.
 - d) Cuando la renta per cápita familiar sea inferior a 0,50 IPREM (3.759,80 euros) o, en el caso de familias monoparentales, a 0,75 IPREM (5.639,69 euros).
3. Las subvenciones por debajo del 100 % se concederán en función de los tramos que se establecen a continuación, teniendo en cuenta la renta per cápita anual de la unidad familiar:
 - a) Subvención del 75 % para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,50 IPREM (3.759,80 euros) e igual o inferior a 0,75 IPREM (5.639,69 euros).
 - b) Subvención del 50 % para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,75 IPREM (5.639,69 euros) e igual o inferior a 1 IPREM (7.519,59 euros).
 - c) Subvención del 25 % para familias cuya renta per cápita sea superior a 1 IPREM (7.519,59 euros) e igual o inferior a 1,20 IPREM (9.023,51 euros).
4. En caso de empate, en aplicación a lo dispuesto en el apartado 3, prevalecerá la mayor edad del niño/a teniendo en cuenta la fecha de nacimiento.
5. A efectos del cálculo de las subvenciones, a las que se refieren los apartados anteriores, se aplicará el IPREM en cómputo anual, correspondiente a catorce mensualidades, incluidas las pagas extraordinarias.

DECIMOQUINTA.- Cuantía de las ayudas.

1. La cuantía máxima a subvencionar será de 275 euros mensuales.
2. De acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la cláusula decimocuarta, la cuantía máxima de la subvención quedaría establecida de la siguiente forma:
 - a) Subvención del 100 %: 275 euros mensuales.
 - b) Subvención del 75 %: 206,25 euros mensuales.
 - c) Subvención del 50 %: 137,50 euros mensuales.
 - d) Subvención del 25 %: 68,75 euros mensuales.
3. En caso de que el precio mensual de la plaza sea inferior a la cuantía máxima establecida en el apartado 1, la subvención se aplicará sobre el importe mensual de la plaza.



DECIMOSEXTA.- Duración de la ayuda.

Siendo el plazo de presentación de solicitudes el establecido en la cláusula décima, la ayuda se concederá para el periodo escolar comprendido entre el 1 de septiembre de 2017 y el 31 de julio de 2018.

DECIMOSÉPTIMA.- Pago y justificación de la ayuda.

1. La cuantía de la ayuda será directamente abonada al centro de educación infantil en el que se encuentre matriculado el/la niño/a, de manera fraccionada por mensualidades vencidas.
2. El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que haya indicado el centro donde se encuentre matriculado el/la niño/a.
3. Dentro de los 10 primeros días de cada mes, el centro de educación infantil presentará una relación de los niños y niñas subvencionados a los que atienden, certificando el cumplimiento de su asistencia, y factura del importe total detallando la cuantía que corresponde a cada uno de ellos.
4. Una vez aplicada la subvención, la persona beneficiaria abonará, en su caso, la cuantía restante directamente al centro de educación infantil.
5. Los meses transcurridos desde el 1 de septiembre de 2017 hasta el primer día del mes siguiente al que se dicte la resolución de las solicitudes, se abonarán a los centros educativos en una sola factura por el total del periodo indicado, debiendo éstos compensar el importe de la subvención facturada a las personas beneficiarias.

DECIMOCTAVA.- Incompatibilidad de las ayudas.

La obtención de esta ayuda será incompatible con cualquier otra ayuda para la misma finalidad procedente de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados.

DECIMONOVENA.- Revocación de las ayudas.

El incumplimiento total o parcial de las normas recogidas en las presentes bases constituirá causa determinante de la revocación total o parcial de la ayuda otorgada, con el consiguiente reintegro de las cantidades recibidas, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

VIGÉSIMA.- Infracciones y sanciones.

Constituyen infracciones los incumplimientos de las obligaciones reguladas en esta convocatoria, tal y como se indica en los artículos 26 al 28 de la Ordenanza nº 65, General Reguladora de Ayudas y Subvenciones del Ayuntamiento de Torremolinos.





VIGESIMOPRIMERA.- Publicidad.

La publicidad de estas bases específicas y su convocatoria se efectuará mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento de Torremolinos.

Asimismo, se difundirá la información en los medios de mayor difusión del municipio.

VIGESIMOSEGUNDA.- Recursos.

Contra este acto administrativo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

- a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el BOP de Málaga.

La interposición del recurso, excepto en los casos en el que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurriese más de un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que este se haya resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Málaga, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

- b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Málaga, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el BOP de Málaga.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél no sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Torremolinos, 30 de agosto de 2017

EL ALCALDE - PRESIDENTE

Fdo. : José Ortiz García.

